

COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
DIANA PLATT SALAZAR
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Luis Armando Colosio Muñoz, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, materia del presente dictamen, fue presentada en la sesión del Pleno, celebrada el día 03 de septiembre de 2020, al tenor de los siguientes razonamientos:

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país se reconoce el derecho humano de toda persona a la protección de la salud.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado de Sonora, establece en su artículo 1º que en el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca.

Como parte de las disposiciones para regular las acciones que deben realizar los entes gubernamentales para garantizar el derecho humano de protección a la salud, el artículo 134 de la Ley General de Salud, establece la atribución de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de diversas enfermedades transmisibles, incluyendo todas las infecciones agudas del aparato respiratorio, así como las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ejercicio de esa atribución dispuesta, las autoridades sanitarias federales y estatales no pueden pasar por alto que con fecha 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, posteriormente como pandemia, el día 11 de marzo de 2020, debido a que los contagios por esta enfermedad se han extendido rápidamente llegando a varios países del mundo, entre ellos, el nuestro.

Al respecto, el día 27 de marzo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por medio del cual el Titular del Poder Ejecutivo Federal, ordena la realización de diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), también llamado Coronavirus.

Posteriormente, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Con base en ese Acuerdo del Consejo de Salubridad General, al día siguiente, 31 de marzo de este mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, mediante el cual se establecen las acciones extraordinarias que se tomarán para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19).

En lo que toca a nuestra Entidad, el pasado 16 de marzo del presente año, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Acuerdo emitido por medio del cual:

- 1. Se suspenden las clases y los trabajos o servicios en las escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior en todos sus tipos y modalidades, Normal y demás formación de maestros de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal, así como aquellos que forman parte del Sistema Educativo Estatal o Sectorizados de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;*
- 2. Se delimitan las actividades de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora; y,*
- 3. Se dictan medidas preventivas para Sectores Económico y Social del Estado; todos con el objeto de prevenir la propagación del COVID-19.*

Adicionalmente, el 19 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo por el que el Consejo Estatal de Salud recomienda al Ejecutivo Estatal elevar a nivel de acuerdo la estrategia de "Distanciamiento Social", que incluye el Plan de Contingencia "Quédate en casa" que establece medidas de prevención a la población en general, así como la recomendación de fomentar la sana distancia entre los individuos.

De igual manera, en el Boletín Oficial de fecha 25 de marzo del presente año, se publicó el Decreto por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19.

Desafortunadamente, las acciones llevadas a cabo no fueron suficientes, lo que obligó a que el día 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal declarara el inicio de la fase 3 de la pandemia de COVID-19, caracterizada por el ascenso rápido del número de casos de contagios y hospitalizaciones, debiendo mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia, entre otras medidas implementadas por el gobierno federal, mismas que han sido retomadas y reforzadas por las autoridades estatales en materia de salud para combatir el avance de la epidemia nuestro Estado y disminuir el número de contagios y decesos por esta grave enfermedad, llegando a celebrar, incluso, un Acuerdo entre el Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal de Salud, los municipios que concentran 90% de la población, la Secretaría de Marina y la

Secretaría de la Defensa Nacional, para implementar el programa *Quédate en Casa* Obligatorio en el territorio estatal, con la finalidad de mitigar la propagación masiva de COVID-19.

Es por todo lo anterior, que los integrantes de este Poder Legislativo no debemos quedarnos cruzados de brazos y estamos obligados a actuar en ejercicio de nuestras atribuciones, para reforzar las medidas sanitarias que ayuden a combatir la propagación del COVID-19 en nuestro Estado, y generar las condiciones que permitan la integración de la sociedad sonorensa a una nueva normalidad con base en la prevención al contagio, mediante el uso de mascarillas o cubrebocas y la sana distancia, entre otras; siendo esto lo que me motiva a proponer este proyecto de ley para hacer obligatorias estas medidas para que vengan a sumarse y reforzar las acciones ya implementadas.

Al respecto, tenemos como referencia la Recomendación sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19, emitidas el 5 de junio del 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en donde se informa que el COVID-19, es fundamentalmente una afección respiratoria y la gama de cuadros clínicos que causa va desde periodo de incubación de la COVID-19 es de 5 a 6 días por término medio, pero puede prolongarse hasta 14 días, pero en muchos casos algunas personas infectadas no presentan síntomas, aunque pueden excretarlo y transmitirlo a otras personas, lo que hace necesario el uso obligatorio de la mascarilla o cubrebocas, entre otras medidas para garantizar el derecho humano a la salud de los sonorenses.

Finalmente, es importante señalar que en estados como Colima, se aprobó recientemente un ordenamiento jurídico similar al que se propone y en otros el titular del Ejecutivo ha emitido decretos en los cuales contempla la obligación respectiva.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El día 11 de marzo del presente año, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó como pandemia el COVID-19 (Coronavirus), expresando una profunda preocupación tanto por los alarmantes niveles de propagación y

gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción de las autoridades de salud en los países donde se presentaba la enfermedad, toda vez que, en aquel momento, el número de contagios se había multiplicado por 13, y el número de países afectados se había triplicado en tan solo dos semanas, alcanzando 118,000 contagios en 114 países, provocando que 4,291 personas perdieran la vida por este motivo, dejando a miles más luchando por sobrevivir en los hospitales, pero, además, se espera que en los días y semanas siguientes a esa declaratoria, aumenten el número de víctimas mortales y el número de naciones afectadas, incluyendo la nuestra, donde, lamentablemente, esa expectativa se ha convertido en una triste realidad en nuestro país y en nuestro Estado.

Con motivo de lo anterior, el pasado 16 de marzo del presente año, las autoridades estatales emitieron diversas medidas de carácter preventivo en relación al COVID-19 (Coronavirus), dirigidas al personal de sus diferentes dependencias, así como a manera de recomendación a esta Soberanía y demás entes autónomos del Estado de Sonora, las cuales son del tenor siguiente:

“Medidas preventivas que deberán implementarse en oficinas de servicio público por el COVID-19 (Coronavirus):

1. Se suspenderán los servicios a infantes en los Centros de Desarrollo Infantil del Gobierno del Estado, a partir del día martes 17 de marzo hasta el día lunes 20 de abril del año en curso, plazo que podrá ser modificado de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las autoridades de Salud del Estado.

2. Las madres trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado, con infantes en educación inicial, preescolar y primaria, que se les dificulte el cuidado y resguardo de sus hijos, podrán tramitar permiso especial ante sus superiores jerárquicos, los cuales, de acuerdo con las necesidades de los servicios, determinarán el período del mismo.

3. Se suspende la asistencia de manera temporal a servidores públicos mayores de sesenta años y mujeres embarazadas.

4. El personal que presente padecimientos respiratorios o enfermedades crónicas, deberán acudir a la atención médica correspondiente y seguir las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud.

5. Se suspenderán hasta nuevo aviso, los cursos de capacitación programados por el Centro de Capacitación del Gobierno del Estado.

6. Deberán evitarse reuniones de trabajo, con un número mayor a diez personas.

7. Practicar en las áreas de trabajo el distanciamiento social y promover hábitos saludables de higiene personal.

Adicional a lo anterior, los Titulares de Dependencias y Entidades, deberán establecer medidas preventivas específicas de acuerdo a las necesidades propias del servicio a cargo de éstas.”

Al día siguiente de que fueran emitidas dichas recomendaciones, en atención a las mismas, la Presidencia de la Mesa Directiva, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y las Representaciones Parlamentarias de este Poder Legislativo, emitieron un Acuerdo en forma conjunta, a efecto de suspender las sesiones ordinarias del Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de la LXII Legislatura, realizando con posterioridad, diversas acciones para reforzar las medidas preventivas y continuar con las actividades que corresponden a este Poder Soberano, principalmente, a través de reuniones no presenciales de comisión y sesiones de Pleno, realizadas de manera virtual haciendo uso de herramientas tecnológicas.

Respecto a este peligroso virus, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, nos informa que el COVID-19 o Coronavirus es una familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado

común hasta enfermedades respiratorias más graves, y que circulan entre humanos y animales, debido a que existen ocasiones en que los coronavirus que infectan a los animales pueden llegar a evolucionar y transmitirse a las personas y convertirse en una nueva cepa de coronavirus capaz de provocar enfermedades en los seres humanos.

Como antecedentes de esta pandemia existen diversos casos de coronavirus humanos que comúnmente causan padecimientos leves a moderados en personas de todo el mundo, como el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), que se presentó en Asia en febrero de 2003 y el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV), que fue detectado por primera vez en Arabia Saudita en 2012. Ambos coronavirus humanos, MERS-CoV y SARS-CoV, causan enfermedad grave con mayor frecuencia.

En lo que toca a la pandemia por COVID-19, tenemos que nuestro país ocupa el lugar número 8 en contagios a nivel mundial con más 600 mil casos, pero lo más preocupante aún es que en contraste de lo anterior, nos encontramos en el cuarto lugar en el número de defunciones por esta enfermedad, siendo superados solamente por Estados Unidos con 188 mil muertes, Brasil con 126 mil y la India con 71 mil fatalidades, seguido de cerca por México con aproximadamente 68 mil fallecimientos, esto quiere decir que tenemos un 10.75% de tasa de letalidad, muy por encima del promedio mundial que registra la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cual oscila en el 3.3 %.

A esos lamentables números, nuestro Estado contribuye con más de 20 mil contagios, de los cuales poco más de 2,600 son casos fatales, lo que nos coloca como la séptima Entidad Federativa con mayor número de personas fallecidas, obligándonos a fortalecer las medidas preventivas para no incrementar esos índices ante la reapertura ordenada y escalonada de las actividades económicas que se presenta en nuestro Estado, por el cambio de naranja a amarillo en el Semáforo Epidemiológico Nacional de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que beneficia a Sonora, entre otros estados de la República, en donde a pesar de seguir manifestándose varios casos de la enfermedad, puede percibirse una clara tendencia a la baja en la incidencia de COVID-19, permitiéndonos la entrada a una “nueva normalidad”.

Es necesario destacar que el semáforo epidemiológico amarillo es el penúltimo color antes de la reactivación absoluta de todos los espacios públicos sean laborales o recreativos, tomando en cuenta las medidas de sana distancia, uso de cubrebocas y lavado constante de manos.

En este sentido, la iniciativa en estudio nos propone la aprobación de una normatividad denominada Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad provocada por el Virus Sars-Cov-2 (Covid-19) en el Estado de Sonora, la cual se compone de 19 artículos, divididos en 3 capítulos y nueve transitorios, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

En el Capítulo I, “Del Uso del Cubrebocas y Demás Medidas Preventivas”, se destaca el objeto de la Ley, siendo el establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia; así mismo, nos habla sobre las medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2 (en adelante COVID-19), también nos habla sobre los tipos que se clasifican los cubrebocas, este mismo capítulo contempla, las recomendaciones del uso correcto del cubrebocas para una mayor eficacia, por otra parte, establece las medidas que se deben tomar en las oficinas tanto públicas como privadas o cualquier otro centro de trabajo, así como también, en establecimientos comerciales, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, por último nos indica quienes son las autoridades encargadas para que se lleve a cabo la vigilancia de la presente Ley.

El Capítulo II, denominado “De la Difusión”, define quienes son las autoridades encargadas de difundir y concientizar campañas en la sociedad sobre la importancia de cumplir con las medidas sanitarias previstas por esta Ley.

Finalmente, en el Capítulo III, denominado “De las Infracciones Sanitarias de Carácter Estatal”, se señala a las autoridades encargadas de sancionar las infracciones a la nueva normatividad, así como la clasificación y criterios para aplicar dichas sanciones.

En tal sentido, los diputados que integramos esta Comisión de Salud, consideramos que la propuesta que fue puesta nuestra consideración es positiva y recomendamos su aprobación por parte del Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, contaremos con nuevas herramientas jurídicas para atender la problemática de la contingencia sanitaria, a través de una nueva Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Provocada por el Virus SARS-COV-2 (COVID-19) en el Estado de Sonora.

Ahora bien, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 5631-I/20, de fecha 07 de septiembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1913/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 2735-62, iniciativa con proyecto de Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad provocada por el virus SARS Cov-2 (COVID-19) en el Estado de Sonora .”

Finalmente, es imperioso señalar que con fecha 07 de octubre del año en curso, esta Comisión tuvo a bien reunirse para llevar a cabo el análisis, discusión y la correspondiente aprobación del presente dictamen, resultando del correspondiente análisis de la iniciativa en cuestión, la modificación de la misma a efecto de quitarle las disposiciones relativas a las medidas punitivas que la misma contemplaba.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

NUMERO 171

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA,
EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

LEY

**QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR
LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-
2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE SONORA.**

CAPÍTULO I DEL USO DEL CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 1.- Objeto de esta ley

La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Sonora, y tiene como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de

cubre bocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2 (en adelante COVID-19), durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia y hasta que la autoridad sanitaria estatal declare oficialmente su conclusión.

Artículo 2.- Obligatoriedad del uso de cubrebocas

El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Sonora, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y transporte de carga en las modalidades señaladas en la ley de la materia.

La obligatoriedad de usar cubrebocas no sustituye las medidas adicionales dictadas por la autoridad sanitaria, como es el resguardo domiciliario y solo salir por razones esenciales o de emergencia. También continúa la medida de sana distancia de dos metros de otras personas, así como las recomendaciones de que, al toser o estornudar, cubrirse con el ángulo interior del brazo, el evitar tocarse la nariz, la boca, los ojos y cara en general y de lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente, así como usar gel antibacterial y demás medidas sanitarias que haya emitido o emita la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 3.- Finalidad del uso de cubrebocas

La obligatoriedad del uso de cubrebocas tiene como finalidad prevenir que las personas infectadas transmitan el virus a otras (control de fuentes); y brindar protección a personas sanas contra la infección (prevención).

Artículo 4.- Clasificación de cubrebocas

Para efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Cubrebocas: a la mascarilla, máscara autofiltrante o cubierta facial de uso sanitario, que cubre la nariz y la boca;

II.- Cubrebocas higiénicos: a aquellos que están hechos de una variedad de telas o tejidos, o sin tejer de materiales como el polipropileno, algodón, poliéster, celulosa, seda o nailon. Según la tela de que estén hechos los cubrebocas, se recomienda que cuenten por lo menos con tres capas, debiéndose evitar el uso de cubrebocas confeccionados con material elástico; y

III.- Cubrebocas médicos: a los cubrebocas que se encuentran certificados de conformidad con normas internacionales o nacionales, utilizados principalmente por los trabajadores de salud; los cuales se encuentran sujetos a reglamentación y se clasifican como equipo de protección personal.

Artículo 5.- Uso correcto de cubrebocas

Es obligatorio el uso de cubrebocas para:

I.- La población en general que se encuentre en entornos y situaciones públicas, donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, deberán utilizar, en todo momento, por lo menos, cubrebocas higiénicos;

II.- Las personas que tengan más de 60 años; aquellas con enfermedades concomitantes, tales como afecciones cardiovasculares o diabetes mellitus, neumopatía crónica, cáncer, enfermedad cerebrovascular, inmunodepresión, hipertensión, insuficiencia renal, entre otras, deberán utilizar cubrebocas higiénicos;

III.- En caso de que la autoridad competente detecte que alguna persona de las señaladas en el párrafo anterior no porta cubrebocas higiénicos, pero sí utilice cubrebocas, deberá hacerle la invitación

para que sustituya su cubrebocas por uno de carácter higiénico, pudiendo registrar sus datos y reportarla a la autoridad sanitaria correspondiente para que se le otorguen cubrebocas higiénicos;

IV.- Las personas con alguna infección respiratoria, sus cuidadores y los profesionales de la salud, estando en funciones, deben usar cubrebocas médicos;

V.- Las personas mayores de 13 años de edad, y

VI.- Los niños entre 2 y 12 años, si usan cubrebocas, deben ser supervisados por adultos.

No deben usar cubrebocas:

I.- Los menores de 2 años, para evitar ahogamientos;

II.- Cualquier persona que tenga problemas para respirar, y

III.- Personas que no puedan quitarse el cubrebocas sin ayuda.

Los jornaleros agrícolas podrán utilizar como cubrebocas el paliacate, el pañuelo u otro artículo de tela que usen en el desarrollo de sus actividades laborales.

Artículo 6.- Recomendaciones para el uso de cubrebocas higiénicos

Para el uso de cubrebocas higiénicos de forma segura, se deben atender las siguientes recomendaciones:

I.- Lavarse las manos antes de tocar el cubrebocas;

II.- Comprobar que el cubrebocas no esté dañado, sucio o mojado;

III.- Ajustar el cubrebocas a la cara de modo que no queden huecos por los lados;

IV.- Colocar la parte superior sobre la nariz;

V.- Colocar la parte inferior sobre la boca y la barbilla;

VI.- Lavarse las manos antes de quitarse el cubrebocas;

VII.- Quitarse el cubrebocas por las tiras que se colocan por detrás de las orejas o la cabeza;

VIII.- Mantenerse alejada de la cara una vez que se haya retirado;

IX.- Guardar el cubrebocas en una bolsa de plástico limpia y de cierre fácil, si no está sucio o mojado y tiene previsto reutilizarlo;

X.- Extraer el cubrebocas de la bolsa por las tiras o elásticos;

XI.- Lavar el cubrebocas con jabón o detergente, preferentemente con agua caliente, al menos una vez al día, y

XII.- Lavarse las manos después de quitarse el cubrebocas.

Artículo 7.- Medidas a tomar en oficinas públicas, privadas y cualquier centro de trabajo

Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos; así como de cualquier otra oficina pública, privada y cualquier centro de trabajo, deberán portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos,

cuando se encuentren en funciones; además, se deberán observar y cumplir todas las medidas y prácticas sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias.

Es obligatorio para todas las personas que ingresen a oficinas públicas, privadas o cualquier centro de trabajo a realizar un trámite, solicitar un servicio, o cualquier otra actividad, el uso, por lo menos, de cubrebocas higiénicos. En caso de que alguna persona pretenda ingresar sin cubrebocas, se le informará e instruirá que, por disposición oficial, no podrá acceder ni recibir atención hasta que lo porte; y dependiendo de la disponibilidad y capacidad financiera de la oficina correspondiente, se le podrá otorgar cubrebocas de manera gratuita, ponderando en todo momento a las personas con mayor índice de vulnerabilidad.

Artículo 8.- Medidas a tomar en el transporte público de pasajeros

Los conductores de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros deberán usar de manera obligatoria, por lo menos, cubrebocas higiénicos durante su jornada laboral; no prestar el servicio a usuarios que no porten por lo menos cubrebocas higiénicos; además, deberán contar en cada unidad con alcohol en gel con una concentración mínima del 70% y asegurarse que cada usuario que ingrese lo utilice; y sanitizar la unidad al término de cada ruta.

Artículo 9.- Medidas a tomar en los establecimientos comerciales, industrial, empresarial, de negocios o de servicios

En todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto los propietarios, administradores, empleados, así como los proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos, están obligados a portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos; además, en dichos establecimientos, al ingresar deberán contar con un filtro sanitario y alcohol en gel con una concentración mínima de 70% en cada uno de los accesos al establecimiento y usarlo, además de que dentro del establecimiento se conserve en todo momento una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas; también se debe impedir el acceso a personas que presentes síntomas asociados con el COVID-19, como lo son temperatura superior a los 37.5 grados, tos seca, dificultad para respirar, dolor de cabeza o garganta, dolor o presión en el pecho o pérdida del sentido del olfato o el gusto.

Para cumplir con lo previsto por el párrafo anterior, los establecimientos citados deberán contar con el personal y equipos necesarios.

Los propietarios, administradores y empleados de los establecimientos citados en el punto 1 deberán de informar e instruir a los proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los establecimientos que están obligados a portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos, a mantener una distancia de 1.5 metros entre las personas, así como a mantener un control del acceso de personas al establecimiento de acuerdo a su capacidad y que, en caso de incumplir ello, no se permitirá el acceso y tampoco se le podrá brindar atención.

En los establecimientos citados en el punto 1 deben de fijarse en todos los accesos anuncios gráficos o por escrito que indiquen la obligación de portar cubrebocas y, para poder acceder y recibir atención, también preferentemente emplear tapetes sanitizantes, además de ubicar dentro del establecimiento mensajes alusivos al lavado de manos, uso de alcohol en gel, estornudo de etiqueta y la conservación de distancia, y cumplir con las demás medidas sanitarias que emita la autoridad correspondiente.

El cumplimiento de lo previsto en este artículo, así como las demás medidas que al efecto se encuentren vigentes o emita la autoridad federal en la materia será un requisito para que se autorice la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la autoridad municipal que corresponda, la cual podrá coordinarse con la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo las visitas e inspección para verificar su estricto cumplimiento.

Artículo 10.- Autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta ley

Las autoridades sanitarias y de inspección estatales y municipales, en coordinación y dentro del ámbito de su competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias previstas en los artículos 7, 8 y 9 de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LA DIFUSIÓN

Artículo 11.- Campañas de concientización

Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con sus funciones y en coordinación con la Secretaría de Salud Pública, así como las autoridades municipales deberán realizar campañas de concientización en la sociedad sobre la importancia de cumplir con las medidas sanitarias previstas por esta Ley, y las demás que emita la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 12.- Campañas de difusión

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; en el ámbito de su competencia, deberán difundir en sus medios de comunicación oficiales, tales como redes sociales, páginas web, y cualquier otra plataforma digital oficial, la obligatoriedad del uso de cubrebocas así como las demás medidas sanitarias previstas en esta Ley y las que expida la autoridad sanitaria correspondiente; debiendo señalar, de manera enfática, las que se exigirán para el acceso a sus instalaciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la publicación de la presente Ley, las autoridades deberán realizar las medidas de difusión necesarias, a fin de dar a conocer a la población los alcances de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con las dependencias, entidades de la administración pública y los municipios competentes, para vigilar la aplicación de la esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La entrega de cubrebocas higiénicos por instancias públicas estará sujeta a la disponibilidad presupuestal existente.

ARTÍCULO QUINTO.- Las autoridades competentes deberán garantizar la entrega de cubrebocas médicos a las personas señaladas en el inciso d) del párrafo primero del artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los criterios relacionados con el uso y manejo de cubrebocas previstos por esta Ley deberán observarse de manera complementaria a los criterios que en la materia emita la Secretaría de Salud Federal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los municipios del Estado de Sonora contarán con un plazo de 10 días hábiles para reformar la reglamentación que corresponda, a fin de establecer en su normativa el requisito previsto por el artículo 9, párrafo cuarto, de esta Ley, en lo concerniente a la expedición y renovación de licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- La vigencia de la presente Ley concluirá una vez que cese el estado de emergencia sanitaria ocasionado por el COVID-19, mediante declaratoria expresa de la autoridad sanitaria Estatal.

APÉNDICE

LEY 171; B. O. Edición Especial; de fecha 13 de noviembre de 2020.

ÍNDICE

LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE SONORA.....	6
CAPÍTULO I	6
DEL USO DEL CUBREBOCAS Y	6
DEMÁS MEDIDAS PREVENTIVAS	6
CAPÍTULO II	10
DE LA DIFUSIÓN	10
TRANSITORIOS	10